



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría: Señor juez, pongo en conocimiento a usted, que el apoderado ejecutante notificó al demandado por aviso y una vez transcurrido el término de ley, este guardó silencio, por lo que solicita que se orden seguir adelante la ejecución. A su despacho señor juez para proveer.

Buenavista Sucre, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BUENAVISTA SUCRE. Julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 2021-00039-00

Mediante providencia del 3 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en este proceso, en contra del señor **HECTOR JULIO JIMENEZ MERLANO**, mayor de edad y de esta vecindad y a favor de **MARINELLA QUIROZ TOVAR**, y se ordenó a aquel que pague a esta, en el término de cinco días la siguiente suma dineraria:

- CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$400.000.00), más las cuotas de alimentos posteriores que se sigan causando, más los intereses legales equivalentes al 6% anual (art. 1617 C.C.), sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago, costas procesales y agencias en derecho.

Al demandado **HECTOR JULIO JIMENEZ MERLANO**, se le notificó el auto de mandamiento de pago por aviso el 4 de mayo de 2022, según lo indica el Art. 290 y ss. del C. G. P, dejando pasar el término para presentar excepciones.

Así las cosas, vencido como está el término para que el ejecutado pueda excepcionar, se dictará auto para seguir adelante la ejecución, no observándose causal alguna que pudiera invalidar lo actuado, conforme a lo estatuido en el Art. 440 del C. G. P.

Por las anteriores razones el juzgado...

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **HECTOR JULIO JIMENEZ MERLANO**, tal como lo dispuso el mandamiento de pago de fecha 3 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Ordénese el avalúo de los bienes embargados y posterior remate.

TERCERO: Presenten las partes la liquidación del crédito.

CUARTO: Condénese a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL MARTINEZ GUTIERREZ
Juez